

Franqueo
concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas

Un semestre... 6 »

Un trimestre... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 286.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes, acordó levantar la nota de prófugos a los mozos Matias Garcia Valdecantos, hijo de Manuel y de Clotilde, del reemplazo de 1914 y cupo de Rollamienta; Juan Molina Garcia, hijo de Juan y de Felipa, del reemplazo de 1912 y cupo de Royo (El), y Miguel H de Pablo Rodia, hijo de Casimiro y Gabina, del reemplazo de 1926 y cupo de Zayas de Torre.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 1.º de Octubre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

Hallándose próxima la época en que los Ayuntamientos de la provincia han de dar principio a la formación de los padrones de cédulas personales para el año 1927, y para evitar en cuanto sea posible el que dichas Corporaciones municipales incurran en aquellos mismos defectos de forma observados en el que ahora se halla en ejecución, a la vez que procurar la mayor uniformidad en los trabajos de su confección que tanto facilitan la buena marcha administrativa, con su norma y base fundamental tributaria reguladora del impuesto; esta Presidencia, velando como siempre por los intereses que le están confiados y para que el servicio se lleve a cabo con estricta sujeción a las disposiciones en vigencia, ha creído oportuno dictar las siguientes reglas:

Primera. Una vez recibidas en los Ayuntamientos las hojas declaratorias que la Diputación ha de remitirles con toda oportunidad, serán estas distribuidas por los agentes de la administración municipal, durante el mes de Octubre próximo venidere para que, los cabezas de familia sujetos al impuesto de cédulas, las llenen debidamente, y cumplido este requisito, las devuelvan a la Alcaldía para la confección del padrón.

Segunda. Durante el mes de Noviembre formarán los Ayuntamientos el padrón de cédulas personales de su término municipal, arreglado al modelo número 3 de la Instrucción vigente, cuyo documento, que autorizará la Comisión permanente y Secretario, se remitirá por las Alcaldías a esta Presidencia para el día 5 de Diciembre.

Tercera. Para hacer la clasificación de con-

tribuyentes en las diferentes tarifas y clases, habrán de tener en cuenta las Comisiones permanentes, lo que previene el artículo 226 del Estatuto provincial en sus letras de la A a la L, que son las que fijan y concretan en cada caso, la clase de cédula que ha de aplicarse, en relación con las circunstancias de cada individuo.

Cuarta. Cuando un contribuyente aparezca comprendido en mas de una tarifa, será incluido en aquélla que le atribuya cédula de cuantía mas elevada, pero no se le incluirá en la tarifa 3.^a aunque así proceda, a las personas que no inviertan en alquiler para vivienda, mas del 40 por 100 de sus rentas de trabajo: a los contribuyentes que se hallen en este caso, se les aplicará la tarifa 1.^a

Quinta. La mujer casada, tributará por el impuesto de cédulas personales, con arreglo a lo que previenen los apartados 1.^o al 5.^o letra *Ll* del artículo 226 del referido Estatuto provincial, teniendo muy presente para ello, todas las circunstancias que se fijan y determinan en dichos apartados, pues son de estricta aplicación al caso, y la clasificación que se haga, habrá forzosamente de ajustarse a las reglas que establecen.

Sexta. Salvo los casos de excepción que determina el apartado 5.^o del referido artículo 226, será exigible cédula especial de cónyuge, a las esposas de los contribuyentes incluidos en las nueve primeras clases de la tarifa 1.^a, en las siete primeras de la tarifa 2.^a y en las seis primeras de la tarifa 3.^a El importe de dicha cédula, será igual a la quinta parte de la que corresponda al marido.

Las esposas de los contribuyentes a quienes afecte la cédula de cónyuge establecida por la ley, que tengan en su compañía cuatro o mas hijos menores de edad, solo satisfarán de la tarifa 3.^a clase 13.^a, cuando en ellas concorra esta circunstancia, a no ser que por rentas de trabajo o contribuciones directas, les fuese aplicable el apartado *Ll* en sus números 2.^o, 3.^o y 4.^o

Septima. Los militares y sus asimilados que no estén retirados, se proveerán de cédulas de la tarifa 1.^a clase 15.^a, siempre que solo deban tributar o contribuir por el sueldo que como militares disfrutaban.

Octava. El recargo de soltería que estatuye el tan repetido artículo 226 en su letra *L*, se aplicará exclusivamente a los solteros varones y mayores de 25 años, y con el mismo recargo tributarán los viudos que pasen de dicha edad, cuando no tengan hijos legítimos, legitimados, naturales, reconocidos o adoptivos.

Novena. Las personas que no sean clasificadas por rentas, contribuciones ni alquileres, pa-

garán cédula de la clase 13.^a, tarifa 3.^a, y los jornaleros y sirvientes de ambos sexos, pagarán cédula de igual clase y tarifa que los anteriores, cuando por otro motivo no les corresponda clase superior, y sin perjuicio del recargo de soltería.

Décima. Corresponde y se aplicará cédula especial de una peseta, a los hijos menores de edad que vivan en compañía de su padre, cuando éste pague cédula de la última clase en cualquiera de las tres tarifas, y en los demás casos no previstos por la Instrucción, los hijos menores no emancipados que vivan con sus padres, pagarán cédula de la clase 13.^a, tarifa 3.^a

Undécima. Las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos, fijarán su atención en las declaraciones que hagan los contribuyentes de su término municipal, no consintiendo en manera alguna se falsee la circunstancia que ha de servir de base para la determinación de la cédula personal correspondiente, en evitación de que se defraude el impuesto y la exigencia de responsabilidades que determina el capítulo VII de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Duodécima. Para la clasificación de cédulas personales que ha de aplicarse a los Guardas forestales y Peones camineros, ha de tenerse en cuenta lo prevenido por Real orden de 17 de Enero de 1908, que en su número 1.^o dispone que, la retribución que perciben del Estado por los servicios que prestan al mismo, ha de ser considerada en el concepto de jornal, si dichos servicios no son de oficina, y concurriendo esta circunstancia, solo tributarán con cédula de la clase 13.^a, tarifa 3.^a

Decimatercera. No habiéndose acordado la reducción del importe de cédulas personales en ninguna de sus clases para el año de 1927, se aplicará a todos los contribuyentes sin excepción la escala establecida por el artículo 227 del vigente Estatuto provincial,

Décimacuarta. Al final del padrón y como requisito indispensable, se hará un resumen ajustado al modelo inserto que se publica con esta circular, llamando la atención de los Ayuntamientos y muy especialmente de los Secretarios, acerca de la necesidad e importancia del mismo, puesto que de los datos estadísticos que recoge, depende, no ya solamente la comprobación del número de contribuyentes que arroja, si que también el de cédulas personales en cada una de las tres tarifas con sus clases respectivas y el total importe de las mismas, que será igual a la cifra que contenga dicho padrón.

Décimaquinta. Los padrones originales y sus copias respectivas, vendrán acompañados de las certificaciones que acrediten las altas y bajas

ocurridas en el distrito desde la confección del último; se harán constar las causas que las motive, y serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Alcalde, a excepción de aquellas bajas producidas por defunción, de las que corresponde certificar al Juzgado municipal.

Dado el celo, laboriosidad e inteligencia de las Corporaciones municipales de la provincia,

en el cumplimiento de los deberes que la ley les encomienda, confía una vez mas esta Presidencia, en la atención preferente que han de prestar al de que se trata en la presente circular, y que sin dar lugar a recordatorios, lo dejarán cumplimentado dentro de los plazos reglamentarios.

Soria 30 de Septiembre de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

CÉDULAS PERSONALES

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE SORIA

RESUMEN por tarifas, del número y clase de cédulas personales que comprende el padrón de dicho impuesto provincial, formado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de este distrito para el año de 1927.

Tarifa primera.

CLASES	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a	15. ^a	16. ^a	Especial de una peseta.	Total — Ptas. Cts.
	Cédulas ordinarias																	
Especiales para cónyuge																		
Cédulas con recargo de soltería																		
Id. especiales para menores de edad																		
TOTAL																		

Tarifa segunda

CLASES	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	Especial de una peseta.	Total. — Ptas. Cts.
	Cédulas ordinarias														
Especiales para conyuges															
Cédulas con recargo de soltería															
Id. especiales para menores de edad															
TOTAL															

Tarifa tercera.

CLASES	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	Especial de una peseta.	Total. — Ptas. Cts.
	Cédulas ordinarias														
Especiales para cónyuge															
Cédulas con recargo de soltería															
Id. especiales para menores de edad															
TOTAL															

a de de 192

El Alcalde,

El Secretario,

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL-RÚSTICA
JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Ayuntamiento de Caracena, que a partir del día 3 de Octubre, y durante treinta días, estarán expuestas al público en la casa-Ayuntamiento, las relaciones de características de dicho término para que, en el plazo marcado, puedan los interesados, ante la Junta pericial constituida con arreglo al artículo 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906, formular las reclamaciones que estimen oportunas referentes a los extremos que integran las mismas.

Esta Jefatura encarece y espera de la Junta pericial el cumplimiento más exacto de sus deberes y derechos, respondiendo así a la misión que la ley le señala para el mejor desarrollo del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 28 de Septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe provincial interino, Fermin Jimenez Benito.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Establecida por Real orden de 6 de Febrero último, la Fiesta del Libro, y teniendo en cuenta la importante labor y cooperación que los señores Maestros pueden prestar a esta obra; la Inspección de 1.ª enseñanza de esta provincia, ruega a los señores Maestros de las Escuelas públicas y privadas, que procuren por los medios a su alcance, se cumplan los preceptos reglamentarios de la mencionada fiesta, que se celebrará el día 7 del actual.

Los señores Maestros de esta provincia, de acuerdo con las Juntas locales de 1.ª enseñanza, darán la solemnidad debida a la Fiesta del Libro, despertando en los habitantes de los pueblos el gusto por las lecturas amenas y educativas; difundiendo con sus consejos y conferencias el amor al Libro, y aprovechando las clases de este día para dar a los niños explicaciones persuasivas de la historia del libro y de sus valores educativos en la vida humana.

Los señores Alcaldes darán cuenta de esta circular a las Juntas locales de 1.ª enseñanza y señores Maestros, rogándoles su valiosa cooperación a esta fiesta,

Soria 1.º de Octubre de 1926.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique.

Ayuntamientos.

VILLAR DEL CAMPO

En virtud de lo dispuesto en las Instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y en el artículo 162 de este último, el día 16 de Octubre próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo la subasta de 30 metros cúbicos de madera con 40 estereos de leña procedentes de los arboles que deben ser cortados, unos y otros de la especie encina, en el monte Fuenmayor y Carrascal número 47, bajo el tipo de tasación de 680 pesetas, cuya subasta se efectuará por pujas a la llana y bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del 13 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones de los empleados del ramo de montes con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Villar del Campo 14 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Primitivo Lucas.

DURUELO DE LA SIERRA

En uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las Instrucciones dictadas para la adaptación del régimen de montes de aprovechamiento común a los preceptos del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento que preside tiene acordado señalar el día 15 de Octubre próximo a las nueve de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de esta localidad, de la subasta de 588 pinos huecos, en el Pinar de este pueblo, arrojando un volumen de 200 metros cúbicos que se han valorado en 3.000 pesetas.

A las once de su mañana, el citado día y en el mismo local se celebrará otra subasta de 1.458 pinos secos y desarraigados, haciendo un volumen de 572 metros cúbicos, tasados en 5.720 pesetas.

Y por último, se verificará en el citado local y en el mismo día a la una de su tarde, otra subasta de 400 estereos de brezo y varias, tasados en 400 pesetas.

Cuyas cantidades servirán de tipo para las subastas y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Duruelo de la Sierra 28 de Septiembre 1926.—El Alcalde, Angel Herrero.